

SEÑOR PRESIDENTE DEL

COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RÍOS

DR. ALEJANDRO CANAVESIO

PRESENTE

Los abajo firmantes, abogados de la matrícula, designados por nuestra entidad colegial como ***“DELEGADOS DEL CAER PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS CARCELES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS ANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19”***, en cumplimiento estricto de la misión encomendada, la que llevamos a cabo en conjunto con las autoridades del Servicio Penitenciario de E. Ríos y del Poder Judicial, procedemos a informarle y por su digno intermedio a los demás integrantes de la CD, lo que más abajo se apunta:

INFORME PRELIMINAR SOBRE VISITAS UNIDADES PENALES 1 y 6 DE PARANA.

En el marco de las actuaciones administrativas promovidas por la huelga de hambre iniciada por internos de la Unidad Penitenciaria Nro. 1 de la ciudad de Paraná, la presentación efectuada por el Colegio de Abogados de Entre Ríos manifestándose sobre esa situación crítica, solicitando además participar activamente en las inspecciones que deberían llevarse a cabo para interiorizarnos de la real situación a través de la observación directa de cada uno de los pabellones y el diálogo con los internos y en virtud a la resolución del Sr. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Subrogante, Dr. Pablo Barbirotto, participamos de una Inspección a las unidades penitenciarias de la ciudad de Paraná, conjuntamente con agentes del Servicio Penitenciario y los delegados judiciales del S.T.J.E.R. (Confr. Actuaciones Administrativas- Huelga de Hambre Unidad Penal Nro. 1 de Paraná S/Ejecución Penal).-

Aclaremos, a todo evento, que decidimos ambos delegados del CAER, hacernos presentes en cada uno de los pabellones de la UP 1 y de la UP 6, pues pretendíamos – y lo logramos- no ser sólo escuchas pasivos de relatos de autoridades penitenciarias y judiciales, sino observadores directos, a través de nuestros sentidos, de lo que allí acontecía para tomar real dimensión del estado

de situación, a lo que sumamos el diálogo franco, directo y sin intermediarios con la población de internos, quienes libremente se expresaron acerca de los problemas y reclamos que los aquejan.-Y, en tal faena, tuvimos en los propios presos y en el personal penitenciario, a los mayores facilitadores de nuestro cometido institucional.-

Conforme surge del acta de inspección, podemos sintetizar (tal como lo hiciera el Sr. Juez) que :“los motivos por los cuales se encuentran realizando una **Huelga de Hambre** son la falta de celeridad en la tramitación y resolución de sus pedidos para acceder a los institutos liberatorios - Libertad Condicional, Libertad Asistida- y Prisión Domiciliaria, expresando también que muchos internos se encuentran pasados de la fecha de encuadre para acceder a dichos institutos liberatorios y quieren que se evalúe la posibilidad de otorgárselos a fin de poder dejar de estar expuestos a un contagio del COVID -19 y quieren estar junto a sus familias en este momento de cuarentena; aducen falta de suministro de elementos de higiene como Jabón, Cloro y Lavandina; también se hizo saber que en el Pabellón 1º patio "A" se reclamó que hay personas con H.I.V., mayores y asmáticos allí alojados, mientras que otros puntos de queja versan en torno a los informes psicológicos expresando algunos internos que todos los informes resultan desfavorables, expresando que son idénticos en su contenido, cambiando solamente el nombre y apellido del interno.”

Sin perjuicio de los motivos específicos que dieron lugar a la huelga de hambre, pudimos constatar otros reclamos que, aun cuando no dieran motivo a la medida de fuerza, entendemos tienen una razón atendible y deberían ser solucionados por las autoridades correspondientes.

Dentro del universo de reclamos, podríamos distinguir con claridad algunos que son resorte exclusivo del poder judicial, otros del Poder Ejecutivo y un tercer grupo que deben implementarse de manera conjunta y articulada entre ambos poderes estatales.

RECLAMOS REFERIDOS A LAS TRAMITACIONES DE LOS LEGAJOS DE EJECUCION.

El punto más sobresaliente de los reclamos, acaso el más crítico y problemático en la visión de los internos, está dado por lo que consideran –y perciben de modo inobjetable- una **lentitud en la tramitación** de los legajos de ejecución. Falta de celeridad, claro está, que conspira contra el usufructo legítimo de sus derechos dentro del régimen progresivo de la pena instituido por la Ley 24.660. A este respecto, el Colegio de Abogados de Entre Ríos (CAER), a través de sus delegados designados señala que, sin perjuicio de que se trata de una problemática por todos conocida y de vieja data, se ve fortísimamente agravada en épocas de mayor cercenamiento de derechos como el que ocurre en estos momentos como consecuencia de la actual pandemia. Debemos llamar la atención, muy especialmente, a la **desproporción evidente** que existe entre los recursos que posee el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Paraná, y la **creciente población carcelaria**.

Se trata de una asimetría disruptiva que se traduce en condiciones de deficiente atención del interno y sobre la capacidad de respuestas a tiempo sobre sus problemáticas concretas y especiales, llegando en algunos casos a la negación de sus derechos, con la consecuente desilusión y frustración del interno, que siente que muy lejos está el fin resocializador que predicen normas constitucionales y convencionales. Sumado a ello, debemos mencionar que la etapa de ejecución de la pena, tal vez la más importante por los resultados que conlleva, es prácticamente desconocida por los operadores judiciales que no se dedican específicamente a estos temas.

De allí que, en la práctica, quienes interactúan con los internos de las unidades penales sean mayormente los propios miembros del Servicio Penitenciario y los Delegados Judiciales, quienes pese a los esfuerzos que cotidianamente y muchas veces en soledad realizan no pueden contener ni resolver satisfactoriamente los reclamos postulados por la población carcelaria.

Esta misma situación se replica y resignifica una vez que los pedidos llegan al Juzgado de Ejecución, dando como resultado las tardías respuestas que se dan a los internos, lo que muchas veces conlleva, en la práctica, a la merma o pérdida de derechos.

La gravedad de la situación y las especialísimas circunstancias en la que se producen, ***deja de ser individual, transformándose en Institucional*** (en función de los parámetros y alcances que la CSJN le atribuye vocablo), ***ya que la no incorporación al interno en tiempo y forma de las distintas etapas progresivas del cumplimiento de la pena, dan por tierra con todo el sistema instaurado, no cumpliéndose la manda constitucional y legislativa con clara afectación a los derechos que emanan de la Constitución y los pactos a los que la Argentina adhirió y que fueran constitucionalizados.***

SOLUCIONES PROPUESTAS

Entendemos férreamente que desde el Colegio de Abogados de Entre Ríos se puede contribuir a la solución de la problemática someramente descrita, instaurando un ***Consultorio Jurídico y Observatorio Penitenciario***, a través de turnos de presencia de colegas que voluntariamente puedan concurrir a las distintas unidades penales de la provincia para mantener un ***diálogo con los internos***, habilitando el hábito de la escucha, tal como se instituyó hace décadas y con gran acierto el Consultorio Jurídico Gratuito (actuaciones Pro Bono) en nuestra sede central.

Dado lo específico de la materia y que como indica la realidad somos muy pocos los letrados que ejercemos defensas penales, este servicio pro bono debería hacerse de manera voluntaria, pero solicitando al Servicio Penitenciario o directamente al Ministerio de Gobierno de Entre Ríos, disponga de un lugar, acondicionándolo mínimamente, para realizar dichas atenciones, las que en principio y de no mediar mayores exigencias de atención, podrían llevarse a cabo-como mínimo- dos veces al mes, sin perjuicio de que se daría prioridad a aquellos internos que no pudieran solventar los honorarios de un letrado particular.

Este nuevo instituto cumpliría, a la vez, el rol de observatorio, pues el actual Instituto de Derecho Penal, Procesal penal y Criminología del CAER, deberá agregar un aspecto más a su área científica de incumbencia, como lo es la de asuntos carcelarios. En ese aspecto, deberá hacer un

seguimiento preciso, circunstanciado y metódico de todos los casos que se abordan en su esfera de incumbencia y actuación, debiendo elevar cuatrimestralmente informes a las autoridades del Ministerio de Gobierno y Sala Penal del STJER, con el objeto de que se conozca el estado de situación real de los establecimientos carcelarios, en lo judicial se corrijan procedimientos, se advierta sobre la celeridad que debe imprimirse a estos trámites, se unifiquen criterio de interpretación y aplicación de la ley 24.660 y, en general, se apliquen las correcciones que fueren menester ante procedimientos y medidas que se adoptan por las autoridades judiciales de la ejecución penal, que resultan francamente contradictorias del fin que sus normas persiguen, muchas veces desnaturalizándolas contra rei.-

Asimismo el Colegio puede requerir al Juzgado de Ejecución elabore las pautas y recomendaciones para la actuación profesional frente al mismo, a fin de agilizar la tramitación de los legajos correspondientes.

Por fuera de estas especificaciones y propuestas efectuadas en los párrafos precedentes, en esta instancia y frente a las excepcionales circunstancias que estamos viviendo a raíz de la pandemia provocada por el COVID-19, deberíamos elevar un Informe al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, para que por los canales correspondientes, estén al tanto de las quejas referidas, muy especial y específicamente, a la ***tramitación de la etapa de ejecución de la pena y su régimen progresivo***, insistiendo una y otra vez en la ***necesidad inexcusable de visualizar una problemática compleja, debiendo realizar severas auditorías y visitas a las unidades penitenciarias.***

Incluso, de no existir, debería existir una Secretaría dentro de la Sala Penal del alto cuerpo, dedicada exclusiva y específicamente al ámbito de la ejecución penal, de tal suerte de que el seguimiento será más exhaustivo, focalizado, expeditivo y profesional, debiendo propenderse a la formación y capacitación rigurosa de cuadros técnicos en esta etapa tal olvidada, acaso “la cenicienta”, del proceso penal, paradójicamente donde según la manda constitucional y los pactos

constitucionalizados, se reeduca y resocializa al ciudadano condenado para que luego de este proceso de privación de la libertad-único derecho del que se lo priva- se reintegre a la sociedad debidamente preparado, al haber cumplido el programa de progresividad que prevé el paradigma resocializador.-

En el caso de los detenidos y condenados en la órbita de la Justicia Federal, las quejas fueron mucho más agudas y unánimes, pues se refieren a la casi absoluta falta de contacto de las autoridades judiciales federales con los detenidos (*“no nos conocen la cara, ni nosotros al juez o defensores”*), expresan con preocupación ostensible, no exentos de ira, los internos), aunque muchísimo más severos fueron los internos (UP 1 y 6) respecto de aquellos que están bajo la órbita del Sr. Juez Federal de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. Pablo Seró y con la asistencia letrada de defensores de aquella localidad, lo que no justifica su pasividad funcional aun entendiendo razones objetivas de distancia entre el Juzgado y las Unidades Penales enclavadas en esta ciudad. De todas maneras, a pesar de las distancias, debería encontrarse alguna solución, sugiriendo como paliativo posible, sencillo y rápido, la delegación en los ***Defensores Públicos Oficiales*** con asiento en esta ciudad, y la remisión de los legajos individuales referidos a los detenidos preventivos para que el juez local pueda corroborar y conocer la situación en esta ciudad. Acaso otra forma, atendiendo a que no se advierte falta de personal en el fuero Penal Federal, sería la de designar ***Delegados Penitenciarios Federales***, similares a los que tiene habilitados desde hace ya muchos años la Justicia Ordinaria de E. Ríos.-

Creemos necesario asimismo que se tome debida razón de lo expresado respecto de los ***informes realizados por los profesionales en los cuerpos interdisciplinarios***, ya que fue motivo constante de queja, enojo y enorme desilusión de los internos, al sostener con pruebas contundentes **que tales diagnósticos y pronósticos eran estandarizados, comunes y copiados de otros legajos, cambiándole únicamente los datos del interno**. Tal situación, debería analizarse en el contexto de carencia de personal, pero también y por fuera del necesario profesionalismo que

deben demostrar los cuadros técnicos de estas áreas específicas y sensibles del sistema, ***en la necesaria especialización que debieran tener quienes realizan el delicado trabajo de dictaminar, nada menos, que en la aplicación del sistema progresivo de la aplicación de la pena,*** proponiendo la posibilidad de ampliar el cuerpo de profesionales hoy existente en el ámbito de la justicia local. Pero también, teniendo en consideración que cada caso es único, especial e irrepetible, y por tanto debe dedicársele a las entrevistas con los internos de Psiquiatras, Psicólogos y Trabajadores Sociales, el tiempo necesario como para abordar con seriedad y elevado profesionalismo, las singularidades de cada caso sometido a su experticia.

A este respecto también, entendemos que debe articularse con la Justicia Federal que usufructúa de todos los recursos humanos y materiales de la provincia, pudiendo colaborar al respecto mediante los profesionales con los que cuenta en la actualidad dicha justicia. Porque nos queda muy claro que, por razones que desconocemos pero que llevan décadas, los internos (procesados y condenados) Federales, utilizan los recursos provistos por el sistema de Entre Ríos, generando por lógica consecuencia una merma sustancial de recursos, tiempo y demás aspectos en detrimento de la población carcelaria perteneciente al Poder Judicial local.-

Así las cosas, el colapso de nuestras cárceles, no sólo es en el ámbito de lo edilicio traducido en las más que precarias e insalubres condiciones de habitabilidad e higiene, sino en lo que respecta al tratamiento institucional de los internos, viéndose alevemente resentido el tratamiento en lo que respecta al régimen progresivo de la pena, a través de su ley rectora 24.660, que conforma claramente el digesto de derechos de los internos, casi el estatuto que regula su convivencia, sus obligaciones y derechos mientras dure la situación de encierro.-

Reclamos referidos a la Infraestructura y los lugares de cumplimiento

No es novedad, y no lo fue al momento de realización de la visita a las unidades 1 y 6 el estado deplorable, muchas veces calamitoso, de los distintos pabellones que personalmente recorrimos junto al personal penitenciario y los colegas Delegados Penitenciarios del STJER. Esto

obedece a múltiples factores, siendo tal vez el más conocido la superpoblación carcelaria, cuyos factores desencadenantes no son objeto de análisis en el presente, pues esto nos obligaría ineludible y responsablemente, referirnos al uso abusivo e irracional de las prisiones cautelares o preventivas, utilizadas en muchísimos casos y a despecho de derechos y garantías constitucionales, como un auténtico y real adelantamiento de penas, cuando no como un modo de compeler al ciudadane en conflicto con la ley penal, a “colaborar con la tesis acusatoria”, enarbolada por el Ministerio Público Fiscal.-

Lo cierto es que a esa realidad conocida, se contrapone (para grata sorpresa) la voluntad férrea y honesta de paliarla por parte de los internos. Así, ellos mismos mediante un sistema básico y sencillo de autogestión, han llevado a cabo diversas divisiones dentro de los pabellones, realizado un muy precario sistema de alumbrado que les permite contar con energía eléctrica en cada una de las celdas, habiendo realizado “motu proprio” con los escasísimos materiales provistos mejoras en el hábitat. En este punto, el reclamo puntual se da en la petición de materiales de construcción por parte del Poder Ejecutivo Provincial (aunque debería también colaborar el Estado Nacional que usufructúa el sistema carcelario local) para permitirles la realización de mejoras en la infraestructura, los que lejos de ser de envergadura o de alta significación económica, podrían ser fácilmente resueltos a través de la entrega de cantidades mínimas de insumos de construcción.

Así, por caso y sólo para dar un ejemplo elocuente y representativo del universo de deficiencias y necesidades básicas insatisfechas dentro del sistema carcelario local, **uno de los pabellones (el número 11) posee una población cercana (fluctuaciones mediante) a los 60 internos y tiene un sólo baño con una ducha eléctrica.** Sí, aunque parezca una exageración sensiblera, no lo es. En absoluto. Sesenta cuerpos con necesidades fisiológicas humanas, contando con un solo baño donde defecar, orinar e higienizarse.-

El reclamo que nos hicieron llegar con mucha claridad y con la solución posible (queja y propuesta al unísono), fue que se les permita realizar en un pasillo que se encuentra desocupado,

un baño más, contribuyendo ellos mismos con la mano de obra, pues hay varios que son oficiales o medio oficiales de la construcción, y solicitando tan sólo los materiales y sanitarios, para su realización. De igual modo en otros pabellones, se puntualizó la necesidad de realizar diversas obras de infraestructura, comprometiéndose a llevarlas a cabo con mano propia, solicitando tan sólo la provisión de los materiales necesarios para la realización. Por caso, evitar que las conexiones eléctricas queden cubiertas, dando mucha seguridad, embutiéndolas a través del sistema de cable canal, tomando tomas nuevas para dejar de utilizar cables pelados, en una precariedad extrema con la generación de un peligro mayúsculo y permanente.-

También respecto a la necesaria limpieza y fumigación regular de lugares contiguos a los pabellones, al menos tres o cuatro veces al año, ya que la proliferación de roedores, cucarachas, hormigas, arañas y demás insectos y alimañas, fueron vistos por los suscriptos, habiendo hecho tomas fotográficas en algunos pabellones y sobre ciertas cuestiones, de tal forma de obtener registros objetivos de las situaciones denunciadas.

SOLUCIONES PROPUESTAS:

Desde el Colegio de Abogados, se puede establecer un canal de diálogo entre las autoridades del Servicio Penitenciario y la población Carcelaria a fines de recabar el estado global de la infraestructura y poder así llevar propuestas concretas de materiales necesarios a fin que el Poder Ejecutivo envíe los mismos. De igual modo, el Colegio puede tomar como propia la realización de algún tipo de donativo al respecto y articular con los diversos actores sociales la posibilidad de realización de donaciones o aportes en igual sentido. Es de recalcar que las soluciones contempladas son a corto plazo y con el fin de dar algún alivio temporal al hacinamiento y precarias condiciones de habitabilidad en que se encuentra la población carcelaria, que genera un malestar constante, operando como un factor de desincentivo, angustia e irritabilidad para el interno. Sólo quienes atraviesan por esas penurias, lejos del mundo de los afectos e intramuros, pueden entender de qué se trata. El resto, todos nosotros, operadores del

sistema penal, debemos apelar a la sensibilidad, a la visibilización de estos dramas humanos y a una necesaria cuota de humanismo, responsabilidad, solidaridad y sentido común, para colaborar en su mitigación progresiva y para que el mandato constitucional de 1.853 sea una realidad y no una mera expresión de deseo, apenas una frase vacía de contenido y concreciones.-Las soluciones de fondo deberán ser encaradas a través de las áreas respectivas, pudiendo el Colegio de Abogados de Entre Ríos actuar como Veedor de las medidas y resolución que se adopten al respecto, tanto de sustanciales mejoras edilicias y de habitabilidad como la que pudiera contemplar la creación de una nueva cárcel.

Reclamos referidos a la forma de cumplimiento

La pandemia dejó entrever otro tipo de situaciones que pese a ser conocidas, hoy adquieren una nueva dimensión, siendo necesario e indispensable para su solución la interacción y articulación sistémica y planificada de los poderes estatales en su conjunto. Hoy se muestra como un derecho absolutamente limitado o directamente vedado la comunicación con los familiares, derecho reconocido e instaurado como obligación estatal en la legislación local e internacional. La cuarentena obligatoria, y la imposibilidad de contacto directo con los familiares (mantenimiento de los vínculos o lazos afectivos), es tal vez el mayor de los problemas a resolver por lo candente y preocupante de la situación. Pero a su vez es uno de los de más sencilla y rápida solución.

Al efecto, los distintos poderes judiciales provinciales, han comenzado a dar respuesta permitiendo el uso de celulares en los pabellones. Celulares que bien pueden ser provistos por el Estado y de esa manera controlar el uso de los mismos, al ser registrados por las compañías.

En este sentido se ha expedido recientemente la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, insistiendo en que la obligación estatal de permitir la comunicación de los internos con sus familiares y allegados, no puede ser limitada so-pretexto de la pandemia que cursamos, cuando existen medios tecnológicos que permitirían cumplir con la manda constitucional y convencional.

Debemos recordar que los internos que se encuentran cumpliendo una pena, el único derecho que pierden es el de la libertad y ningún otro.-

Como bien lo recordó el Dr. Juan Sebastián Galarreta, a cargo del Juzgado de Ejecución Penal Nro. 2 de Mar del Plata, en su pronunciamiento del día 27/03/2020, la cárcel no priva de otros derechos más que el de la libertad (CSJN, “Dessy, Gustavo Gastón s/Hábeas Corpus”, del 19/10/1995, D.346, XXIV). El enunciado parece evidente, pero es necesario reiterarlo, porque la privación de libertad no implica-ni puede implicar- el cercenamiento de otros derechos básicos, como los relativos a la alimentación, salud, educación, asistencia y mantenimiento de los vínculos familiares, por citar sólo algunos, en miras a lograr una efectiva reinserción social. Puntualmente, la Corte dijo que: el propósito de readaptación social del penado, que debe estar en la base del tratamiento carcelario, se vería controvertido si se les censurara u obstaculizara a los internos la comunicación con el exterior, es un modo de distanciarlos del medio social al que se deberán reintegrar luego de cumplidas las penas impuestas.-

Agregamos de nuestra cosecha, pero teniendo a la vista la realidad del mundo actual y de las nuevas tecnologías que hacen cada vez más fluida la comunicación entre las personas, para todos los ámbitos de la vida relacional, aun estando privados de la libertad, contar con un teléfono celular, una notebook o elemento similar.- Todo ellos, en el contexto mundial descrito, ha dejado de ser un bien suntuario y se ha convertido, como un jabón o el papel higiénico, incluso los propios alimentos, en un bien de primerísima necesidad, insustituible para mantener contacto no sólo con el mundo afectivo que está afuera, sino con otras instancias donde la comunicación emerge como un insumo impostergable, citando por ejemplo, la educación a distancia, el acceso a la información, etc.

Hoy por hoy, ese contacto con el exterior, necesario en un proceso progresivo de resocialización, se efectiviza, en general, a través de los nuevos instrumentos tecnológicos, y

cuanto más si les personas están privadas de su libertad ambulatoria, con lo cual su utilización se resignifica positivamente.-Agreguemos a lo dicho, la existencia de una pandemia que obliga al aislamiento y que por ende suspende el usufructo de derechos (LAS VISITAS) en función de preservar la salud de la población en general y de la carcelaria en particular.-

Sobre los aspectos expuestos, no está demás hacer alusión en forma de reiteración, de algunas de las recomendaciones que en estos días y a raíz de la pandemia del COVID-19, ha efectuado con enorme precisión y crudeza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada, a través de la Res. Nro. 066/20.

Expresa, sin ambages, la necesidad impostergable de urgir a los Estados miembro a enfrentar la gravísima situación de las personas privadas de la libertad en la región y a adoptar medidas urgentes para garantizar la salud y la integridad de esta población y de sus familias, frente a los efectos devastadores de la pandemia del COVID-19, así como asegurar las condiciones dignas y adecuadas de detención en los centros de privación de la libertad, de conformidad con los estándares interamericanos de derechos humanos. En particular- y en este sentido van nuestras peticiones a la justicia local y federal) **la CIDH insta a los Estados a reducir la sobrepoblación en los centros de detención como una medida de contención de la pandemia.-**

En este sentido, la CIDH manifiesta su profunda preocupación por las alarmantes condiciones en las que se encuentra la población carcelaria en la región, que incluye –como acontece en la UP! que inspeccionamos al detalle-precarias condiciones de salubridad e higiene y niveles de hacinamiento extremos. El contexto reseñado, afirma la Comisión, puede significar un mayor riesgo ante el avance del COVID-19, en particular para aquellas personas que conforman grupos en situación de vulnerabilidad, como personas mayores de 60 años, diabéticas, hipertensas, pacientes inmunosuprimidos, pacientes oncológicos, con enfermedades autoinmunes, insuficiencia cardíaca, cardiorrespiratoria e insuficiencia renal crónica, entre otras y sólo por nombrar algunas.-

Conforme con lo establecido en sus Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de su Libertad en las Américas, la CIDH recuerda a los Estados que toda persona privada de su libertad bajo sus jurisdicciones tiene derecho a recibir un trato humano, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos fundamentales, en especial a la vida e integridad personal, y a sus garantías fundamentales, como lo son el acceso a las garantías judiciales indispensables para proteger derechos y libertades.

Los Estados se encuentran en una especial condición de garante frente a las personas privadas de su libertad, lo cual implica que deben respetar la vida e integridad personal de ellas, así como asegurar condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Así, ***los Estados están obligados a realizar acciones concretas e inmediatas para garantizar los derechos a la vida, integridad y salud de las personas privadas de libertad, en el marco de la pandemia...*** Esta coyuntura exige a los Estados un gran esfuerzo coordinado para descongestionar tanto unidades penitenciarias como comisarías a través de criterios de excarcelación o adopción de medidas alternativas a la privación de la libertad para garantizar la vigencia y goce de los derechos humanos a todas las personas.

Asimismo, la CIDH insta a los Estados a adoptar planes de contingencia para prevenir la propagación del virus en los centros de detención y para garantizar la atención médica adecuada a las personas privadas de libertad. Estas medidas además de atender las recomendaciones de las autoridades sanitarias y ser proporcionales al riesgo de expansión del COVID-19 en los centros de privación de libertad, deberán respetar las obligaciones del derecho internacional de los derechos humanos en la materia. Entre las medidas de prevención dispuestas, deben distinguirse muy especialmente la de revisión de casos de prisión preventiva, la adopción de la prisión domiciliaria para personas mayores, en riesgo por patologías preexistentes, mujeres embarazadas y la progresión al régimen abierto para aquellas personas que se encuentren cerca de recibir el beneficio legal.

En prieta síntesis, las recomendaciones del Organismo Internacional de DDHH, insta a los Estados a adoptar todas aquellas medidas que tiendan a reducir el número de personas privadas de la libertad, a flexibilizar los criterios excarcelatorios y de otorgamiento de libertades asistidas y condicionales, como también aquellas destinadas a mutar la prisión en establecimientos carcelarios en domiciliarios.

Respecto a la provisión de elementos de higiene, si bien algunos internos manifestaron que se activaron y regularizaron a partir de las huelgas y distintas manifestaciones que se llevaron en distintas cárceles del país, sin embargo, todos admitieron que se les estaban suministrando, pero que en algunos casos se rechazaban debido a las medidas de huelga que además de la alimentaria, comprendía no aceptar del Servicio Penitenciario la provisión de estos insumos básicos de higiene y prevención del virus.

Adunamos a todo esto y por fuera de las recomendaciones de la CIDH, algunas realidades patentes y extremas recabadas en nuestras visitas a los pabellones de las internas, fundamentalmente. Se trata de mujeres, algunas con prisión preventivas, otras con condenas, algunas cortas y a punto de ser cumplidas totalmente, cuando no encuadradas desde hace bastante tiempo en regímenes de Libertad Condicional o Asistida, aún no resueltos como parte de esta endémica inercia de lentitud y excesivo retraso en el tratamiento y resolución de situaciones vinculadas a beneficios y derechos obtenidos en el cumplimiento (en calidad y cantidad) del sistema progresivo instituido en la Ley 24.660.

Concretamente, se trata de madres de hijos menores y sin presencia paterna (padres fallecidos, divorciados, desconocidos, etc.) que se encuentran o a la buena de Dios o al “cuidado” de hermanos también menores o de abuelos que forman parte, por edad o patologías, de la llamada población de riesgo, haciéndose necesario e impostergable humanamente que en esos casos y por esta crisis sanitaria excepcional y compleja, se resuelvan favorablemente las prisiones domiciliarias, manifestándonos las internas que no tienen inconveniente alguno de que se les coloquen

tobilleras, a fin de fortalecer el control de las internas a las que se les morigere la prisión por la forma domiciliaria.

Con este temperamento, a unísono, se descomprimen los pabellones de presiones de las internas y se reduciría sensiblemente la población, con lo cual mejoran las condiciones de habitabilidad y salubridad, y por otro lado, esos menores acotan significativamente el riesgo de contagio al dejar de vivir con personas mayores y recuperan lazos maternos perdidos por la pérdidas de libertad de sus madres.-

Se trata, como se dijo y reitera con deliberada repitencia, de casos en que las madres están cursando prisiones preventivas (casos en los que se ha producido la prueba), conjurados los peligros de fuga o entorpecimiento procesal y con la presunción de inocencia a su favor; o casos que están encuadradas favorablemente en los regímenes de libertad condicional o asistida y que razones que desconocemos se encuentran muy demoradas sus resoluciones: En el caso de las presas con encarcelamiento preventivo, estas volverían a la UP, de ser condenadas y esta adquiriera firmeza y seguramente una vez que se hayan mitigados los primeros y más devastadores efectos de la pandemia; y en el caso de las condenadas, debido a el estadio de cumplimiento, ya no regresarían más al establecimiento carcelario Igual temperamento se debería seguir con la población carcelaria masculina, cuando se tratara de casos de internos encuadrados en situaciones de Libertad Condicional o Asistida o, incluso, algunos que sumados los incentivos educativos ya estarían próximos a cumplir la totalidad de la condena impuesta.-

Se advierten también muchísimos reclamos de les internes referidos a que no se les computan correctamente los cursos efectuados como estímulos educativos, o los encierros cautelares cumplidos ante de las sentencias condenatorias, llegando al extremo de aplicarse, al menos en el Juzgado de Ejecución de la ciudad de Paraná, algunas resoluciones facturadas bajo el palio de fundamentos o arropamientos argumentales que violentan el régimen progresivo de la pena y las normas y convenciones en este sentido.

Se trata, concretamente, de que hay casos de internos a quienes se les rechazan las libertades condicionales o asistidas en razón de que antes no gozaron de salidas socio-laborales; o casos, en que a los internos que están cumpliendo prisiones domiciliarias, se les deniegan las salidas socio-laborales por ese motivo, lo que implican resoluciones contra rei y que violentan groseramente derechos de los internos, consagrados en la propia ley 24.660.

Se han relevado casos de internos del ámbito Federal que estarían próximos a cumplir el plazo máximo y excepcional de tres años de Prisión Preventiva (inocentes), sin que se registren constancias de fijación de fecha para la realización del juicio oral y público.

Nuestro estupor y preocupación, como seres humanos y operadores del sistema penal, tiene su arraigo, insistimos, en la ostensible y muchas veces inexcusable lentitud en el tratamiento y resolución de los planteos efectuados, sobre todo, en el caso de los condenados y muy especialmente, en los que pertenecen al ámbito de la Justicia Penal Federal.-

Se releva, in situ, un gran número de internos que siendo primarios, o gozarán de beneficios muy tardíamente o directamente llegarán al final del tiempo de su condena, sin haber gozado de ninguno de ellos. Esta desidia judicial desestimula, quita incentivos personales y genera enormes e irreversibles frustraciones, sumado a la desidia y muchas veces falta de profesionalismo de los equipos interdisciplinarios que "avalúan" a los internos, y en un par de renglones y copiando y pegando frases estandarizadas, dictaminan que no están aptos- según el pronóstico- para ser beneficiados con la libertad y poder reinsertarse en la sociedad de la que alguna vez fueron parte.-

Queremos dejar debida constancia, agregar y agradecer, la inestimable colaboración de la Dra. Patricia VALIN, quien el día 1-04-2020 acompañó a los suscriptos a la UP 6 de mujeres, compartiendo y participando activamente de las entrevistas mantenidas con internas provinciales y federales, luego de cuya actividad, nos reunimos con el Director del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, Insp. Gral., Dr. Marcelo Rubén SANCHEZ y la Directora de la UP 6, Sub Prefecto, María Muñoz, con quienes intercambiamos muy cordial y abiertamente puntos de vista, opiniones y probables

modos de solución acerca de los problemas más habituales y comunes que se registran en las unidades carcelarias de E. Ríos, problemas que existen desde larga data, pero que en estos tiempos de crisis sanitaria mundial por el COVID-19 se han agudizado y resignificado, urgiendo consecuentemente el abordaje y solución de los mismos por parte de las autoridades competentes.-

El día lunes 31-03-2020, por iniciativa del P.E., mantuvimos una cordial y muy positiva videoconferencia con la Ministra de Gobierno, Dra. Rosario M. Romero, el Secretario de Justicia, Dr. Pablo Biaggini, la que se extendió por algo más de una hora, en la que luego de hacerles un completo informe de los temas centrales que habíamos relevado durante las inspecciones, se produjo un intercambio de ideas, puntos de vista y se esbozaron finalmente algunos principios de solución, dentro de lo que es la órbita de competencia del Poder Ejecutivo.- Nos comprometimos como Colegio, a seguir colaborando activamente en lo que sea necesario y útil para mejorar el estado de nuestros establecimientos penitenciarios y la tramitación judicial de los reclamos de los internos alojados en ellos.-

Epilogando este informe preliminar, nos permitimos citar por su sensibilidad, humanismo, oportunidad y justeza, la resolución facturada por el Vicepresidente del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Víctor H. Violini (in re: "Detenidos Alojados en la UP 9 de La Plata SY Hábeas Corpus Correctivo"- Causa Nro.100145), con cita de Albert Camus, *"En última instancia, y ante la gravedad de las circunstancias que nos toca vivir, debemos extremar nuestro sentido de humanidad para, al menos, intentar no ser parte de ese universo descripto por Albert Camus, según el cual, "lo peor de la peste, no es que mata a los cuerpos, sino que desnuda las almas, y ese espectáculo suele ser horroroso"*.

Saludamos al Sr. Presidente del Colegio de Abogados de Entre Ríos, agradeciendo enormemente haber confiado en ambos matriculados la responsabilidad de intervenir en esta especialísima y excepcional situación, quedando a vuestra entera disposición y de las autoridades

del Poder Ejecutivo y Judicial, para colaborar en lo que sea necesario a través de los letrados que integran el Instituto de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del CAER.-

Dr. Miguel A. CULLEN

Dr. Rubén A. PAGLIOTTO

Delegado CAER

Delegado CAER

Paraná, Provincia de Entre Ríos, 2-04-2020